



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1591

Bogotá, D. C., lunes, 1° de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE
2025 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones - Ley Bartolo.

Bogotá D.C., Septiembre de 2025

Honorable Senador

MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE

Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional del Senado

Doctor

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR

Secretario Comisión Segunda Constitucional del Senado

Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de ley No 172 de 2025 Senado "Por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de titiribí y se dictan otras disposiciones" - Ley Bartolo.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No 172 de 2025 Senado "Por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de titiribí y se dictan otras disposiciones" Ley Bartolo.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE
LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 172 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de titiribí y se dictan otras disposiciones" Ley Bartolo.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley No 172 de 2025 Senado "Por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de titiribí y se dictan otras disposiciones". Es de Autoría del Senador H.S. Germán Blanco Álvarez.

La iniciativa fue radicada el 12 agosto 2025, y publicada en la Gaceta No 1446 del 19 de agosto de 2025

Mediante comunicación CSE-CS-0505-2025 la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, comedidamente fui designado como PONENTE

En cumplimiento de la designación de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de ponencia positiva para primer debate.

II. INTRODUCCIÓN

En el marco de la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se hace necesario vincular a la Nación a su celebración y así destacar la labor de sus habitantes en la preservación de las tradiciones culturales y su aporte al desarrollo económico de Antioquia y el país.

A través del presente proyecto de ley se busca destacar a los más de 11.547 habitantes del municipio resaltando su riqueza cultural y su valioso patrimonio histórico. Se propone entonces reconocer la identidad cultural de Titiribí, conocido a nivel nacional como la "Capital de la Mula de Silla", en honor a su dedicación al cruce y preservación de este ejemplar equino, símbolo representativo de la tradición arriera, la cultura paisa y la economía cafetera del suroeste antioqueño.

III. OBJETO

El proyecto de ley tiene como objeto vincular a la Nación y rendir honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la Conmemoración de los Doscientos Cincuenta (250) años de su fundación y exaltar a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de

Titiribí. Con ello se logra destacar a los más de 11.547 habitantes del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, resaltando su riqueza cultural, así como su patrimonio histórico y arquitectónico en el marco de la conmemoración de sus 250 años de fundación.

IV. CONSIDERACIONES

En el año 1775, el municipio de Titiribí fue fundado por Benito del Río, como un corregimiento. Su nombre se deriva del cacique Titiribí, líder de la tribu Nutabe que habitaba la región en la época precolombina¹. Durante el periodo colonial, este territorio se consolidó como uno de los principales centros de extracción de oro.

En 1815, Titiribí obtuvo la categoría de municipio. Hacia 1857 se consolidó como un lugar de gran relevancia para Antioquia gracias a su floreciente actividad minera. En esa misma época, los concordianos Antonio José “Nito” Restrepo y Manuel Salvador “Salvo” Ruiz dejaron un notable legado cultural y folclórico, difundiendo el arte de la trova².



El municipio se encuentra ubicado en el suroeste del departamento de Antioquia y cuenta con una población superior a los 11.500 habitantes. A lo largo de su historia el municipio se ha destacado por su vocación minera y por su firme compromiso con la preservación de los valores culturales que conforman la identidad paisa y nacional.

La tradición minera es de notar también en Titiribí, pues en su territorio se encuentran las históricas minas de El Zancudo, que en su época fueron célebres por su producción de oro.

¹ Ver en Titiribí, por Gobernación de Antioquia en: <https://corregimientos.antioquia.gov.co/titiribi/#::~:~:text=Fue%20fundado%20el%2017%20de,de%20Medell%C3%ADn%20y%20del%20mundo.>
² Ibidem.

Aunque hoy en día ya no extraen este material, en sus calles aún se perciben las huellas de aquellos años de esplendor. Mediante la presente ley se busca reconocer a los más de 11.500 habitantes del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, exaltando su riqueza cultural, así como su patrimonio histórico y arquitectónico, en el marco de la conmemoración de los 250 años de su fundación.

El proyecto tiene como propósito visibilizar al municipio, reconocido por su aporte a la preservación de la cultura, la historia y las tradiciones. Conocido como la Capital de la Mula de Silla, se distingue por el cruce y preservación de esta especie equina, símbolo de la cultura paisa y de la tradición cafetera que ha caracterizado a la región a lo largo de su historia.

HISTORIA

El territorio del actual municipio de Titiribí fue examinado en 1541 por el mariscal Jorge Robledo. En ese entonces, el lugar estaba habitado por los indígenas nutabes, gobernados por el cacique Titiribí, en cuyo honor recibió su nombre. Este líder indígena fue reconocido en toda la región, caracterizada por su abundante vegetación, ricas fuentes de agua y minas productoras de oro y carbón.



La presencia de metales preciosos atrajo a numerosos migrantes. En 1746 se descubrió la primera mina en la quebrada de Málaga, posteriormente conocida como las célebres Minas de El Zancudo. Con el paso del tiempo, la explotación minera disminuyó debido a la falta de recursos para su extracción, pero el legado de esta actividad hizo que Titiribí fuera recordada como la antigua capital minera del departamento de Antioquia.

La cultura del municipio también es reconocida por su arraigada tradición arriera, fruto del cruce entre la mula y la yegua, que dio origen a la emblemática mula de silla, símbolo de la identidad paisa. De igual forma, se destaca su amor por el folclor criollo, del cual han surgido grandes representantes del canto nacional.

LA MULA DE SILLA

Entre los elementos más representativos de su patrimonio cultural, sobresale la dedicación del municipio a la preservación de la tradición de la mula de silla. Este ejemplar equino, resultado del cruce entre una yegua y un burro, ha sido criado con especial cuidado en la región, particularmente en Titiribí, donde los criadores han trabajado en el perfeccionamiento de sus cualidades físicas y genéticas. Las mulas de silla se caracterizan por su resistencia, fuerza y docilidad, atributos que las hacen ideales para labores de carga y monta, y que las consolidan como símbolo de la cultura arriera y cafetera del país.



La mula llegó a América con los españoles y rápidamente se convirtió en un animal indispensable, especialmente en regiones montañosas como los Andes. En Titiribí, su geografía accidentada hizo que la mula fuera crucial para el transporte de personas y mercancías durante la colonización y el desarrollo económico³. Los habitantes de Titiribí desarrollaron técnicas de crianza y selección para obtener mulas con características específicas: mansas, resistentes y con buenos andares. Este conocimiento se transmitió de generación en generación, convirtiéndose en una tradición familiar⁴. La mula, el cual es un animal híbrido resultado del cruce entre burro y yegua, ha sido un pilar fundamental en la historia económica, social y cultural de Colombia. Su aporte cultural a la nación fue tan decisivo que, en 1959, la Federación Nacional de Cafeteros incorporó a “Conchita”, la mula de Juan Valdez, como símbolo del campesinado cafetero y de la identidad nacional⁵.

³ Ver Titiribí Capital Mundial De La Mula De Silla - TvAgro por Juan Gonzalo Angel Restrepo en: <https://www.youtube.com/watch?v=Mc4TTeGJI>.
⁴ Ibidem.
⁵ Ver Titiribí y el resurgir de las mulas, nuestro animal nacional por Claudia María Leal León para El Espectador <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/titiribi-y-el-resurgir-de-las-mulas-nuestro-animal-nacional/>

En el contexto histórico, las mulas no solo contribuyeron al transporte de productos agrícolas como café, panela y cacao, sino que también fueron protagonistas en la movilización de tropas y suministros durante las guerras de Independencia. Su resistencia física, paso firme y adaptabilidad a terrenos difíciles las convirtieron en aliados estratégicos en la construcción de caminos y en la logística previa al desarrollo ferroviario y vial del país.

Durante la segunda mitad del siglo XX, el avance de la infraestructura vial y la introducción de vehículos como los jeeps y las tractomulas redujo significativamente el uso de mulas de carga. Sin embargo, no lograron sustituirlas completamente pues en muchas zonas rurales continuaron cumpliendo funciones agrícolas, de transporte y de apoyo en actividades productivas. Cada mula, conocida por su nombre y temperamento, era un miembro activo en la vida comunitaria, con lazos estrechos con sus cuidadores y entrenadores. En la actualidad, Colombia es uno de los países con mayor número de mulas en el mundo, siendo en su mayoría animales de carga que desempeñan funciones en zonas montañosas de difícil acceso⁶. La mula de silla ha ganado relevancia como alternativa a los caballos, combinando fuerza, resistencia y suavidad en la marcha, lo que la convierte en un ejemplar idóneo para la recreación, el turismo rural y las cabalgatas de largo recorrido.

La exaltación de la mula de silla en este proyecto de ley no solo responde a su valor histórico y económico, sino también a su papel como símbolo de identidad cultural en Titiribí, Antioquia y Colombia. Reconocerla es salvaguardar la herencia de la cultura arriera, fortalecer la economía local Titiribí y difundir la tradición de La Mula de Silla como símbolo del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

TTIRIBÍ CAPITAL MUNDIAL DE LA MULA DE SILLA

El municipio de Titiribí ostenta desde 2025 el “título” de “Capital Mundial de la Mula de Silla”, un reconocimiento que trasciende lo simbólico para convertirse en un compromiso con la preservación de una tradición única en el país⁷. Esta declaratoria se fundamentó en la profunda vinculación del municipio con la cultura arriera, en la que la mula de silla ha desempeñado un papel central como medio de transporte, símbolo de identidad y motor del desarrollo económico y social.

En julio del 2025, la Alcaldía de Titiribí, en conjunto con Comfenalco Antioquia, realizó el acto simbólico de lanzamiento de esta identidad cultural, otorgando así este famoso título, con un evento que incluyó desfiles de mulas de silla, muestras artísticas, presentaciones teatrales, charlas sobre tradición arriera, feria gastronómica y actividades de emprendimiento rural⁸. Titiribí se consolidó como un núcleo de crianza, entrenamiento y perfeccionamiento de estos

⁶ Ibidem.
⁷ Ver en Titiribí, Antioquia, fue declarado capital mundial de la mula de silla y lo celebra con un evento que revive las raíces arrieras de Colombia de Héctor Gaona Morales para Telemantioquia en <https://www.telemantioquia.co/estilo-de-vida/titiribi-antioquia-fue-declarado-capital-mundial-de-la-mula-de-silla-y-lo-celebra-con-un-evento-que-revive-las-raices-arrieras-de-colombia-510010>
⁸ Ibidem.

ejemplares, convirtiéndose en referente nacional e internacional en esta práctica El título de “Capital Mundial de la Mula de Silla” reconoce también el papel de las familias campesinas, criadores y entrenadores titiribiseños que, generación tras generación, han conservado el saber tradicional para la doma y manejo de mulas. En la actualidad, estos conocimientos no solo se preservan, sino que se proyectan hacia nuevas audiencias a través de ferias, exhibiciones y programas de turismo cultural y rural. El reconocimiento de Titiribí como capital mundial de esta tradición no solo dignifica el trabajo del arriero y del campesino, sino que promueve el turismo sostenible, incentiva el relevo generacional en el trato hacia las mulas y fortalece el tejido social



en torno a la identidad paisa.

Con el presente proyecto de ley se logra la exaltación de Titiribí como epicentro de la mula de silla y se contribuye a preservar un legado que forma parte esencial de la memoria colectiva colombiana y que merece ser protegido, promovido y transmitido a las futuras generaciones.

V. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia establece principios y obligaciones que sustentan la protección, promoción y fomento de la cultura, así como la preservación del patrimonio cultural y natural de la Nación:

- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad.

- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación.
- Artículo 287. Se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, como los municipios, para gestionar sus asuntos y promover su identidad y desarrollo cultural.

VI. MARCO LEGAL

Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

- Artículo 1. Reconoce la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad, siendo fundamento de la identidad nacional.
- Artículo 4. Establece que el Estado debe fomentar la conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- Artículo 8. Reconoce como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, conocimientos, técnicas y tradiciones que se transmiten de generación en generación y que otorgan sentido de identidad.

Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

- Artículo 3. Define como función esencial del municipio el fomento del desarrollo cultural, económico y social.
- Artículo 6, numeral 5. Establece que el fomento de la cultura será prioridad de los municipios y que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán carácter de gasto público social.
- Artículo 91, numeral 6. Autoriza a los concejos municipales para exaltar públicamente personas, símbolos, costumbres o manifestaciones que representen el patrimonio del municipio, mediante acuerdos.

VII. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-817 de 2011 con Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva fijó las reglas sobre la naturaleza jurídica de las leyes de honores, señalando que:

- Estas leyes tienen como finalidad el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que promueven valores que interesan a la Constitución.
- Su alcance es particular y concreto, no de carácter general ni abstracto, pues se dirigen a situaciones específicas.
- Las categorías de reconocimiento son enunciativas y no limitativas, pudiendo abarcar eventos conmemorativos, aniversarios y manifestaciones culturales.

los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

X. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

XI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión del Senado de la República dar **PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No 172 de 2025 Senado “Por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de titiribí, en el

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por razones de técnica legislativa, se procederá a modificar el texto radicado del proyecto de Ley No 172-2025 Senado, con el fin de garantizar su coherencia, claridad y adecuación a las normas jurídicas aplicables. Esta modificación busca optimizar su estructura y contenido para facilitar su análisis y posterior trámite legislativo.

TEXTO RADICADO	MODIFICACIÓN	COMENTARIOS
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Ajuste Literario
Artículo 2º. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025).	Artículo 2º. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides cumplidos el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025).	Se cambia cumple por cumplidos.

IX. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

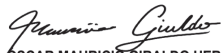
- “Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos,

<i>departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de titiribí y se dictan otras disposiciones". Conforme al texto propuesto.</i> Cordialmente,  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Coordinador Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 172 DE 2025 SENADO <i>"Por medio de la cual la nación se vincula y rinde honores al municipio de titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de titiribí y se dictan otras disposiciones" Ley Bartolo.</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la nación a la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se exalta a La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí. Artículo 2º. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, efemérides cumplidas el día 17 de abril de dos mil veinticinco (2025). La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia y exalta a este municipio por su compromiso con la preservación de las tradiciones que constituyen su identidad cultural, así como por sus significativos aportes al fortalecimiento de la cultura y al desarrollo social y económico del territorio nacional. Artículo 3º. Protéjase, consérvese y promuévase el municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, por su valor histórico y cultural como depositario de la tradición arriera. En el marco de la celebración de los 250 años de su fundación se exalta La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí en virtud de su arraigada identidad y legado patrimonial. Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la celebración de los 250 años de fundación del municipio de Titiribí y la exaltación de La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí. Adicionalmente se autoriza al Gobierno Nacional, al Departamento de Antioquia y al Municipio de Titiribí a establecer y acompañar los programas y medidas que exalten La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, como lo son la designación como "Capital Mundial de la Mula de Silla", entre otros. Artículo 5º. Protección y promoción institucional. El Gobierno Nacional, en el ejercicio de sus competencias, deberá garantizar la protección, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural
	asociado al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, en el marco del desarrollo de las actividades culturales, tradicionales y comunitarias que allí se realicen, y en especial a lo relacionado con La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí. Artículo 6º. Protección y fomento de la Mula de Silla. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca un programa regional y/o nacional que promueve y proteja de La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí. Artículo 7º. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia y su relación con La Mula De Silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC. Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial. Cordialmente,  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 451 DE 2025 SENADO, 280 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., agosto de 2025 Honorable Senador MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional del Senado Doctor CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario Comisión Segunda Constitucional del Senado <i>Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley N° 451 de 2025 Senado - 280 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</i> En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para PRIMER DEBATE al proyecto de Ley N° 451 de 2025 Senado - 280 de 2024 Cámara <i>"Por medio del cual la Nación y el Congreso de la república rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación y se dictan otras disposiciones".</i> Cordialmente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente Coordinador  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ. Senador de la República Ponente	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 451 de 2025 Senado - 280 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY Esta iniciativa legislativa fue presentada el día 04 de septiembre de 2024 por los Honorables Senadores AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS, FERNEY SILVA IDROBO y los Honorables Representantes a la Cámara JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, ERMES EVELIO PETE VIVAS, JUAN PABLO SALAZAR RIVERA, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO y CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO y fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 1525 de 2024. En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó el día 24 de septiembre de 2024 al Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS como (Ponente) para Primer Debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley N° 280 de 2024 Cámara, mediante oficio CSCP - 3.2.02.181/2024(1S). El día 18 de noviembre de 2024, en sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, se discutió y aprobó en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 280 de 2024 Cámara y se designó como ponente al Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS para rendir informe de ponencia en Segundo Debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, misma designación que fue notificada el mismo día mediante oficio CSCP - 3.2.02.320/2024 (1IS). El texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la gaceta 2080 de 2024. En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, los ponentes rendimos informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dentro del término legal. II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO El proyecto de ley "Popayán V Centenario" tiene como propósito rendir homenaje nacional a Popayán con motivo de la conmemoración del quinto centenario de su fundación; Para lograr esto, es fundamental estructurar, gestionar y garantizar que como parte de su homenaje se autorice al Gobierno Nacional la incorporación de las partidas presupuestales necesarias para la financiación de programas y proyectos de
desarrollo en dicho municipio, así como organizar los eventos conmemorativos, a celebrarse en el año 2037. III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con nueve (09) artículos, incluida la vigencia: • El artículo 1: La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración del V Centenario de la fundación de la ciudad de Popayán (Cauca). • El artículo 2: Autoriza al Ministerio de Cultura, las artes y los saberes para que exalte a los habitantes del municipio de Popayán por el V centenario de su fundación y se les reconozca el aporte al desarrollo social y económico de su municipio, de la región y el país. • El artículo 3: Autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley. • El artículo 4: Conformar la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario de la ciudad de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes al éxito de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. • El artículo 5: Enumera los programas y proyectos con los cuales se busca exaltar al V centenario de fundada el Municipio de Popayán. • El artículo 6: Exhorta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario de la ciudad de Popayán, para que diseñe y disponga de los recursos necesarios para la implementación de un plan anual integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. • El artículo 7: Autoriza al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del gobierno nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. • El artículo 8: Autoriza al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992. • El artículo 9: Se establece la vigencia. IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY A continuación, expondré sucintamente los argumentos que dan sustento a esta iniciativa legislativa, según la exposición de motivos presentada en el texto del Proyecto de Ley original, así:	La conmemoración de los 500 años de fundación de Popayán constituye una oportunidad de transformación de un territorio que busca superar problemáticas relacionadas a fenómenos como la pobreza, la inequidad y la inseguridad, mediante la ejecución de programas y proyectos prioritarios de desarrollo, para generar oportunidades de bienestar a su población. La ley garantizará la financiación nacional de planes y proyectos que además de conmemorar el aniversario de fundación de la ciudad, impulsen el desarrollo, la preservación cultural y la sostenibilidad territorial. La Ley "Popayán 500 Años" es fundamental para convertir la conmemoración del quinto centenario de su fundación en una oportunidad, que fortalezca a Popayán como un municipio social, ambiental, cultural diverso y económicamente viable, para afrontar los retos presentes y futuros. Fortalecer el carácter universitario de dicha ciudad es crucial para su desarrollo, por lo que la ley promoverá el acceso a una educación de calidad, que capacite a la población y contribuya al avance del conocimiento, consolidando a la ciudad como un centro educativo y cultural.  La ley también permitirá trascender la visión tradicional del casco urbano, fomentando una mirada integral (urbano - rural), que concilie la historia de los pueblos, con una visión contemporánea. Lo cual debe incluir acuerdos con la ruralidad y los municipios vecinos, para abordar conjuntamente el desarrollo regional, con una visión prospectiva territorial común, con un desarrollo multidimensional de sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y la productividad agropecuaria - agroindustrial; como también otras acciones para la reactivación económica y la inversión en infraestructura para enfrentar los diferentes retos del desarrollo integral como, la inclusión social y la sostenibilidad, para garantizar un futuro más equitativo y próspero para la población, por tal motivo la ley "Popayán 500 Años" presenta una oportunidad clave para consolidar su papel como un territorio social, educativo, cultural, económico y administrativo de relevancia.

en el norte, el suroccidente y el suroriente. La inmigración eleva significativamente la tasa anual de crecimiento poblacional a 5.43% en tanto que el área urbanizada crece a un 2.66% anual, incrementando la densidad poblacional a 167 (Hab/ha) al final del período. (Alcaldía de Popayán, 2002)

Periodo Post-Terremoto Fin de Siglo (1994 - 1999): Al inicio de este periodo ya se han concluido, prácticamente, las obras de reconstrucción y continúa la expansión urbana, a tasas mayores al crecimiento poblacional. En términos generales se urbanizan terrenos contiguos a predios desarrollados, contribuyendo a la consolidación de la Ciudad, aunque empiezan a observarse desarrollos por fuera de su perímetro urbano. Se construye la Variante de Popayán que se constituirá en un nuevo eje estructurante para el desarrollo de la Ciudad en el largo plazo. La población crece a una tasa anual del 1.06% en tanto que el área urbanizada lo hace al 2.84%, disminuyendo un poco la densidad poblacional a 153 (Hab/ha) a final del siglo. (Alcaldía de Popayán, 2002)

División Política Administrativa (Límites Territoriales) Límites: Popayán limita al Norte con los municipios de Totoró y Cajibío; en el Sur con Puracé y Sotará; por el oriente con Puracé, Totoró y el Departamento del Huila, y en el Occidente con los municipios de Timbío y El Tambo. Figura 1: Mapa de Popayán en el departamento del Cauca



La extensión territorial es de 512 km². Debido a que cuenta con una altura de 1.737 msnm (medidos en la plazuela de la iglesia de San Francisco) y muy cerca al Ecuador tiene una temperatura media de 18 ° a 19 °C durante todo el año, alcanzando temperaturas máximas en los meses de julio, agosto y septiembre en horas del mediodía, hasta 29 °C y mínimas de 10 °C en horas de la madrugada en verano. (Alcaldía de Popayán, 2023) El municipio está distribuido en 23 corregimientos y la presencia de tres resguardos, Resguardo Páez de Quintana, Poblazón, Pueblo Kokonuko, y territorio indígena de Julumito y Yanaconas. Mientras que el área urbana se encuentra conformada por 9 comunas y 258 barrios. (ver figura 02). (Alcaldía de Popayán, 2023)

Figura 2 División política administrativa y limites, Municipio de Popayán 2023



Geografía

Popayán es la capital del Departamento del Cauca en la República de Colombia, fue fundada el 13 de enero de 1537, Cuenta con una extensión de 512 km, es una ciudad que se encuentra a una altitud de 1.737 metros sobre el nivel del mar, msnm, tiene un clima tropical andino de montaña y cuenta con una temperatura media de 19° C, alcanzando temperaturas de hasta 24 °C se localiza a los 2°27' norte y 76°37'18" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. (Alcaldía de Popayán, 2023). Se ubica en territorio andino, en un relieve principalmente montañoso, la ciudad como centro poblado está situada en el Valle de Pubenza. El río Cauca, uno de los más importantes de Colombia fluye de sur a norte por el territorio, mientras que el río Molino también aporta de manera importante a la hidrología del municipio de Popayán.

Contexto social.

Dinámica demográfica

El proceso de poblamiento del Municipio de Popayán y la ubicación de los grupos humanos en el áreas urbanas y rurales, está unido a los antecedentes sociales, políticos y económicos que históricamente han caracterizado al país, a la dinámica nacional, regional y local de las migraciones y a los procesos de urbanización que en forma continua están surtiendo efectos de concentración territorial de la población. (Alcaldía de Popayán, 2002) El proceso de expansión de la Ciudad de Popayán presenta diversas etapas caracterizadas por crecimientos poblacionales y urbanísticos diferenciales. Un análisis de la evolución de la población y de la malla urbana, con base en planos y fotografías aéreas del IGAC, permite establecer

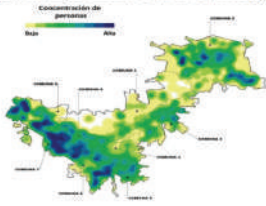
varios periodos cuyas principales características se presentan en la siguiente tabla. se evidencia tres hitos importantes en el crecimiento poblacional de la ciudad como son en 1958 con un 4.51 %, el de 1974 con un 3.74%, el de 1982 con un 3.07 % y por último el de 1994 con un 4.43 %.

Cabe anotar que el crecimiento porcentual anual de Popayán, desde 1938, ha presentado un comportamiento similar al del Departamento del Cauca y la Nación, caracterizado por la disminución de la tasa de crecimiento, excepto en 1983 año en el que el terremoto que afectó la ciudad atrajo vastos grupos de migrantes interesados en las expectativas de empleo y vivienda, lo cual generó un significativo incremento en el número de habitantes especialmente de la zona urbana. Posteriormente, en 1985 continuó la tendencia de disminución la cual de acuerdo con la información disponible (DANE) conservará una tasa del 1.4% hasta el 2005, es decir que para esa fecha se contabilizarán 239.087, de los cuales el 91.3% se ubicarán en la ciudad y el 8.6% en la zona rural. (Alcaldía de Popayán, 2002).

Tabla 1 Crecimiento de la ciudad de Popayán en diferentes periodos					
Año	Urbanizada (m2)	Habitantes (hab)	Densidad (hab / ha)	% Crecimiento urbanización	% Crecimiento población
1906	972.395	15.646	161	Nd	Nd
1946	1.842.899	25.740	140	1.60	1.24
1958	2.431.734	44.197	182	2.31	4.51
1974	6.295.489	80.400	128	5.95	3.74
1983	8.596.066	105.977	123	3.46	3.07
1985	Nd	147.138	Nd	Nd	Nd
1994	11.520.969	192.560	167	2.66	5.43
1999	13.281.18	203.051	153	2.84	1.06

Para el año 2005 la densidad poblacional era de 502 personas por Km2 y para el año 2023 fue de 609.43 personas por Km2 evidenciando una mayor densidad poblacional en las comunas 2, 7 y 8 del municipio de Popayán como se observa en la siguiente figura:

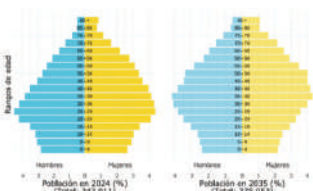
Figura 3 Densidad poblacional por kilómetro cuadrado, municipio de Popayán 2023.



Fuente. DANE, Censo 2018 Población por área de residencia urbana/rural

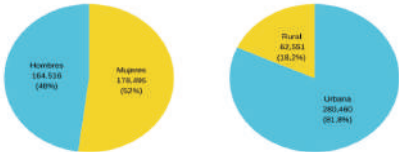
De acuerdo con las proyecciones presentadas por el DANE para el año 2024, Popayán cuenta con una población total de 343.011 habitantes, de las cuales 280.460 (81.80%) se encuentran localizadas en el área urbana y 62.551 (18.20%) en la zona rural. Actualmente, la clasificación por grupos desagregada por sexo está compuesta por: 164.516 hombres equivalente al 48%; y 178.495 mujeres con un 52.00 %. Lo anterior significa que la población es eminentemente joven, situación que se convierte en una potencialidad en materia de fuerza laboral y en un gran reto para atender sus demandas especialmente en materia de educación y empleo. (ver siguientes figuras)

Figura 4 Pirámides poblacionales 2024 - 2035



Fuente: DANE - proyecciones de población con base en el Censo 2018

Figura 5 Población desagregada por sexo / Población desagregada por área



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018

A continuación, se observa la población étnica para el año 2024 de 19.812 personas, que en su mayoría son indígenas con 12.283 habitantes que equivale a un 3.58%, seguido por la comunidad negra, mulata o afrocolombiano con un estimado de 7.472 habitantes para un 2.18 % y, raizal con 27 habitantes para un 0.01%, palenquera de San Basilio con 19 habitantes para un 0.01 %, Gitana o Rrom con 11 habitantes para un 0.009 % y finalmente un 94.23 % sin identificación étnico-racial, el 5.78 % del total de la población del municipio de Popayán pertenecen a la población étnica. (Terridata, 2024). (Alcaldía de Popayán, 2023)

Figura 6. Población étnica 2024



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018

Contexto Ambiental.

El municipio de Popayán se encuentra ubicado sobre una formación geológica denominada "Formación Popayán" que está compuesta por depósitos de sedimentos volcánicos de origen reciente y proveniente de la cadena volcánica de los Coconucos (Negret 1990, P. Torres com. pers.). Dichos depósitos formaron la Meseta Popayán, un altiplano interandino de hasta 1800 msnm que hace parte de la divisoria de aguas entre las cuencas Patía y Cauca, separando los valles interandinos del alto Cauca y alto Patía (Ayerbe-

Quiñones & Ramírez-Chaves 2008, Ayerbe-Quñones & Johnston-González 2010), pero que une los Oribiomas Medios de las cordilleras andinas Central y Occidental en el departamento del Cauca a lo largo del municipio de Timbío, El Tambo, Popayán, Cajibío, Piendamó y Morales. (Alcaldía de Popayán, 2002) Este sector andino sostiene una alta biodiversidad, reportándose por ejemplo hasta ahora un total de 326 especies de aves solamente en los hábitats presentes en la Meseta Popayán. Mientras que para el municipio de Popayán se han reportado 338 especies entre 1600-2800 msnm, entre las que se encuentran cuatro especies endémicas de Colombia, 57 especies migratorias boreales, y, siguiendo la categorización a escala nacional desarrollada por Rengifo et al. (2002), cuatro se encuentran en la categoría de amenaza En Peligro (EN), tres en Vulnerable (VU) y dos en Casi Amenazadas (NT). (Ayerbe-Quñones et. al. 2008, 2009). (Alcaldía de Popayán, 2002) Las laderas andinas, colinas, cañones y planicies que componen la formación Popayán hacen parte de las Áreas de Endemismo de Aves 039 (Valles Interandinos Colombianos) y 040 (Flancos Interandinos Colombianos).



Un Área de Endemismo de Aves (AEA) es una zona geográfica en la que habitan al menos dos especies cuyo rango de distribución geográfica está restringido a menos de 50.000 Km2. Los procesos de conservación en las AEA favorecen a la fauna y flora nativa en general, ya que estos sectores son además importantes por poseer plantas también endémicas de estas zonas geográficas. Los singulares paisajes que conforman a las AEA, corresponden a apenas el 4.5% de la superficie terrestre y son considerados como sitios de alta prioridad para la conservación de los ecosistemas a gran escala (Stattersfield et al. 1998).” (Ayerbe-Quñones, 2014). (Alcaldía de Popayán, 2002)

Contexto Económico

Popayán presentó en 2015 una población ocupada de 108 mil personas (con una variación de 4,5% anual), concentrada principalmente en las ramas de comercio, hoteles y restaurantes (32,2%), servicios comunales, sociales y personales (30,3%), transporte, almacenamiento y comunicaciones

(9,8%) y actividades inmobiliarias (8,1%). De estos sectores, hubo incrementos respecto a 2014 en servicios comunales, sociales y personales (con una variación anual de 7,1% y una diferencia positiva de 2,2 miles de personas), en actividades inmobiliarias (con una variación de 7,0% y un incremento de 0,6 miles de personas) y en comercio, hoteles y restaurantes (con 3,7% de variación anual y un incremento de 1,2 miles de personas).

Tabla 2 Ramas de Actividad económica en el municipio de Popayán.

Ramas de actividad	2013	2014	2015
Total	97	104	108
Industria manufacturera	7	7	8
Construcción	3	6	9
Comercio, hoteles y restaurantes	30	34	35
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	30	31	31
Intermedios financieros	2	2	2
Actividades inmobiliarias	9	6	6
Servicios comunales, sociales y personales	30	31	33
Otras ramas*	2	3	3
No asignada	0	0	0

* Agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, explotación de minas y canteras.
* servicios de electricidad, gas y agua.

Fuente: DANE, Informe de coyuntura económica (2016)

“La tasa de desempleo en Popayán con relación al trimestre móvil con finalización a noviembre del año 2023 fue de 9,8%, alrededor de 1,73 (p.p.) por debajo de la tasa de desempleo registrada en el mismo periodo del año anterior (11,53%) y 0,64 p.p. por encima de la tasa de desempleo nacional la cual fue de 9,16%.” (Plan Desarrollo 2024-2027). “Empleo por sectores: El sector que mayor cantidad de personas empleadas tienen en la ciudad de Popayán con corte a noviembre de 2023 es el de la administración pública y defensa con 30.271 personas empleadas seguido muy de cerca por el sector de comercio y reparación de vehículos con 26.414 personas empleadas en tanto que el sector de la construcción es el séptimo sector que más cantidad de personas empleó en la ciudad (9.512). En la cabecera municipal y los centros poblados, se destacan principalmente las actividades relacionadas con el comercio y los servicios, mientras que, en el área rural, la mayor parte de sus ingresos se obtienen por las actividades agropecuarias tradicionales.

La economía de Popayán se ha cambiado notoriamente en las últimas dos décadas, dada la fuerte dinámica que se ha concentrado en la cabecera municipal, además de ser receptora de personas víctimas del conflicto armado, que persiste en varias regiones del departamento del Cauca, asociado principalmente a los cultivos ilícitos y la minería ilegal. Este incremento poblacional ha generado que la capital departamental se haya convertido en demandante de bienes y servicios (Alcaldía de Popayán, 2020).” (Plan de Desarrollo 2024-2027). De acuerdo con los datos del DANE en 2013 sobre valor agregado per cápita en pesos corrientes, en 2013 el sector económico más relevante de Popayán fue la educación de no mercado, seguido por la construcción de edificaciones y los hoteles, restaurantes y bares. La relevancia de los servicios a las empresas es indicativa de un papel de cabecera sobre un ámbito que abarca varios municipios en el Valle y los Departamentos del entorno.

Figura 3. Valor agregado del último año disponible por actividades económicas



Fuente: DANE (2021).

Por su parte, el sector primario, es el de menor aporte al PIB, pero el que mayor área del municipio ocupa y en el que la población vinculada con el campo genera sus ingresos. Cerca de 65 empresas relacionadas con las actividades agropecuarias y la silvicultura, generan trabajo formal y se dedican principalmente a la explotación mixta (agrícola y pecuaria), cría de ganado, actividades de apoyo a la agricultura y a la extracción de minas y canteras” (DANE, 2019). Sin embargo, gran parte de la producción agropecuaria se realiza desde la informalidad y mantiene su importancia dentro de la economía local, siendo los cultivos de café, plátano, papa y hortalizas, y la cría de ganado vacuno de doble propósito, las actividades agropecuarias más representativas del municipio.

También se destaca en la economía campesina la siembra, arveja, maíz, caña de azúcar y piña; labores que utilizan la mano de obra familiar, con baja producción, pero que se constituyen en la principal fuente de ingresos de la población campesina de Popayán. Para el año 2019, Popayán produjo 36.651 tn de café; 439 tn de plátano; 175 tn de papa; 124 tn de hortalizas varias; 49 tn de piña y 31 tn de alverja (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2019). Por otro lado, de acuerdo con las estadísticas reportadas por el Observatorio de Drogas de Colombia, Popayán en 2019 no registra cultivos con fines ilícitos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). Es importante resaltar el café como el principal producto agrícola del municipio, aunque su producción representa solo el 6% del total departamental. Sin embargo, el café producido en Popayán es considerado de alta calidad, y desde 2011 cuenta con la 'Denominación de Origen', en la cual incide notablemente las condiciones bioclimáticas de la meseta de Popayán. El café de las variedades Castillo, Colombia, Caturra, Típica, Borbón y Tabí, es cultivado en pequeñas parcelas ubicadas principalmente en el norte y occidente del municipio, por comunidades campesinas, indígenas de los pueblos Nasas y Misak y afrodescendientes (Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, 2021). En relación con la actividad pecuaria, la ganadería doble propósito es la de mayor importancia en el municipio. Para el año 2019, Popayán contaba con 17.463 animales repartidos en 1.321 fincas (Instituto Colombiano Agropecuario, 2019).

desarrollada principalmente sobre predios con superficie menor a 10 ha y microfundios, siendo parte de la economía de subsistencia para la población campesina del municipio. Igualmente se destaca en los últimos años, el establecimiento de cultivos 82 piscícolas, principalmente de trucha arcoíris en cerca 1.500 m² de 36 granjas que producen aproximadamente 275 tn de carne, al año. Dentro de las actividades económicas del sector primario se destaca la explotación minera de materiales de construcción. En 2019 la producción de diabasa y recebo con 82.819 m³ y 24.476 m³, respectivamente (Sistema de Información Minero Colombiano, 2019). La explotación de estos materiales de construcción se localiza principalmente en la margen del río Cauca, en inmediaciones de la cabecera municipal y en la vereda Santa Bárbara. Las actividades sectoriales cuentan con algunos proyectos productivos que apoyan y fomentan desde la institucionalidad. Es el caso del Comité de Cafeteros del Cauca y la Alcaldía de Popayán que adelantan el Proyecto Caficultura Familiar, iniciativa que favorece a cerca de 400 familias caficultoras del municipio, y contempla de tres componentes, el primero, la siembra o renovación de 272 hectáreas del café, la implementación de cultivos de pan coger y árboles; el segundo, la ejecución del programa 'Escuela y Café' que inicialmente se está ejecutando en las instituciones educativas de las veredas Calibío y La Rejoja, y el tercero, la construcción de 375 módulos de beneficio y secado (Alcaldía de Popayán, 2020). Se destaca la alianza de BANCOLDEX y la Alcaldía de Popayán adelantan desde 2018, el fortalecimiento microempresarial a 160 empresarios de los sectores económicos industria, comercio y servicios, ubicados en la cabecera municipal de Popayán que cuentan con cerca de 2 mil 400 millones de pesos en créditos para crecimiento, innovación y modernización (Bancoldex, 2018).” (Plan de Desarrollo 2024 - 2027).

Al examinar la dinámica del sector terciario de la economía, se evidencia que es el sector económico de mayor aporte al PIB municipal y el que más empleos formales produce. Las actividades relacionadas con el comercio y los servicios se desarrollan principalmente en la cabecera municipal, donde se concentran 1.588 empresas. En las primeras se destacan las dedicadas a la comercialización al por mayor, principalmente de productos alimenticios, y al por menor, al comercio de combustible para automotores, de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones, al igual que el mercadeo de productos farmacéuticos, medicinales y cosméticos. En las segundas, sobresalen las que tienen por objeto, la atención de la salud humana y de asistencia social, las labores profesionales, especialmente la consultoría de gestión, la educación, las comunicaciones, las actividades inmobiliarias, así como las actividades propias de las asociaciones (DANE, 2019)” (Plan de Desarrollo 2024 - 2027).

Contexto Cultural

El Plan Decenal de Cultura del municipio de Popayán (acuerdo 028 del 2023) plantea lineamientos y orientaciones estratégicas a largo plazo para la gestión de políticas públicas del sector cultural del territorio. El PDC es el resultado del ejercicio participativo e incluyente para planear el futuro y la sostenibilidad de sus expresiones culturales, artísticas y patrimoniales. Tiene una especial trascendencia para el desarrollo del sector, así como para el desarrollo mismo del territorio, ya que contribuye a identificar las metas deseadas de una comunidad en cuanto a la gestión municipal en cultura, la protección de su patrimonio cultural, su diversidad y el ejercicio de sus derechos culturales. (Alcaldía de Popayán,

2023)

El Plan Decenal de Cultura es la hoja de ruta que permite materializar las visiones prospectivas de ciudad desde sus dimensiones socioculturales y antropológicas las cuales fueron recogidas durante el proceso participativo de construcción del Plan. Este enfoque permite al ecosistema cultural gestionar y administrar de manera articulada los procesos, espacios, planes, programas, proyectos y producciones culturales, e implementar las acciones necesarias para darle cumplimiento y potenciar su desarrollo en el tiempo.

La visión a largo plazo planteada permite que se garantice la continuidad de los procesos y condiciones necesarias para concretar las acciones en pro del desarrollo y el crecimiento de la ciudad desde su dimensión cultural. Por tanto, resulta fundamental haber desarrollado este proceso de construcción amplio y participativo, que condujo a dialogar y concertar sobre la diversidad de visiones acerca del papel de Popayán en el mundo en los próximos 10 años desde un quehacer cultural multicolor que fortalece la democracia participativa que afirma el valor del interés general de la ciudadanía. Para proyectar a Popayán como un auténtico epicentro de la creatividad y la cultura, es esencial consolidar esa diversidad en una agenda sólida y sostenible, desde una visión prospectiva de ciudad, como cuna de artistas y expresiones culturales diversas, esto implica el fortalecimiento de una estructura organizativa institucional que coordine y promueva la agenda cultural de manera efectiva, garantizando que los recursos se utilicen de manera eficiente y democrática, permitiendo que todas las voces y expresiones culturales sean representadas en la agenda cultural. Por estas razones busca promover en Popayán, la innovación y el crecimiento del sector Turístico creando iniciativas que vayan de la mano con los 17 Objetivo de Desarrollo Sostenible que propone las Naciones Unidas, los cuales establecen unas estrategias para lograr un “futuro mejor y más sostenible para todos”. La misión que tiene la administración es fomentar el fortalecimiento de un ecosistema cultural que permita el acceso y goce efectivos de los derechos culturales para los agentes culturales y la ciudadanía en general de tal manera que Popayán resulte un destino atractivo para visitantes nacionales e internacionales el turismo responsable, sostenible y regenerativo con iniciativas disruptivas e innovadoras que motiven la conservación y regeneración del patrimonio natural y cultural del municipio, empoderando a las comunidades locales y promoviendo su vinculación de manera efectiva a la cadena de valor. En el comercio, la formación y que promuevan el fortalecimiento de la identidad colectiva alrededor de la producción local.

En este sentido, se torna importante para la economía del municipio que ha decidido que el turismo cultural sea una de sus bases. Es por ello que se puede catalogar al turismo en la ciudad de Popayán, como una combinación de factores históricos, culturales y naturales que hacen de esta ciudad un disfrute para sus habitantes y un destino atractivo para los visitantes. Popayán ha sido reconocida por la UNESCO como una Ciudad Creativa, un título otorgado a lugares que fomentan y promueven la creatividad en sus distintas formas, este reconocimiento resalta la importancia de la cultura y la creatividad en la identidad de la ciudad. La declaración de Ciudad Creativa no solo atrae a visitantes interesados en la cultura, sino que también estimula el desarrollo cultural y artístico de Popayán, lo anterior se traduce en la revitalización de barrios históricos, la promoción de artistas locales y la creación de espacios culturales, todo lo cual enriquece la vida de los habitantes locales y atrae a nuevos residentes.

“Popayán, fue la primera ciudad en ser nombrada Ciudad de la Gastronomía de la UNESCO y la ceremonia oficial tuvo lugar el 11 de agosto de 2005.” (La Organización Mundial Del Turismo (OMT) Y El Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo De Colombia Impulsan La Innovación En Turismo Comunitario, 2023)

El Congreso Nacional Gastronómico, como un espacio académico en donde los amantes de la cocina pueden reunirse a debatir sobre las prácticas gastronómicas nacionales e internacionales. La importancia de este evento no radica solo en la promoción de la cocina local, sino también en la generación de empleo y oportunidades de negocio para la comunidad local. Los restaurantes, hoteles y proveedores de alimentos y bebidas experimentan un aumento en la demanda durante el congreso, lo que contribuye significativamente a la economía local. Posterior a este evento, nace uno igual de significativo: el Festival

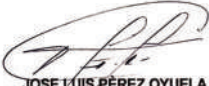


de Mesa Larga, espacio con el objetivo de fortalecer la cocina popular y tradicional que a diario se degusta en las distintas plazas de mercado de la ciudad, se da en el marco de la Semana Santa, y cuenta con una gran afluencia de visitantes locales y extranjeros.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por razones de técnica legislativa, se procederá a modificar el texto radicado, con el fin de garantizar su coherencia, claridad y adecuación a las normas jurídicas aplicables. Esta modificación busca optimizar su estructura y contenido para facilitar su análisis y continuidad en su trámite legislativo.

TEXTO APROBADO	MODIFICACIÓN	COMENTARIOS
Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la Nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.	Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en cumplimiento con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la Nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.	Se ajustan los límites del gasto.
Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes.	Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes.	
Artículo 4º. Confórmese la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes a la organización de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración.	Artículo 4º. Confórmese la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes a la organización de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración.	Se ajusta con viñetas.
La Comisión Accidental estará integrada por: s) Un/a delegado/a del Presidente de la República. t) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. u) Un/a delegado/a del Ministro/a de	La Comisión Accidental estará integrada por: Un/a delegado/a del Presidente de la República.	

Comercio, Industria y Turismo. v) Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio. w) Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible. x) Un/a delegado/a del Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural. y) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. z) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. aa) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR bb) Gobernador/a del departamento del Cauca. cc) Alcalde/sa de Popayán. dd) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. ee) Dos delegados/as del Senado de la República. ff) Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. gg) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. hh) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. ii) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. jj) Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión. Parágrafo 1º. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión • Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. • Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo. • Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio. • Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Un/a delegado/a del Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural. • Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. • Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. aa) Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR bb) Gobernador/a del departamento del Cauca. • Alcalde/sa de Popayán. dd) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. • Dos delegados/as del Senado de la República. • Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. • Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. • Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca.	deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas. • Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. • Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión. Parágrafo 4º. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas. VII. IMPACTO FISCAL El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003: "Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia
económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente." Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales. En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal. VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	IX. PROPOSICIÓN Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda del Senado de la República dar PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley N° 451 de 2025 Senado - 280 de 2024 Cámara "Por medio del cual la Nación y el Congreso de la república rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación y se dictan otras disposiciones". Conforme al texto propuesto. De los Honorables Senadores,  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente Coordinador  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 451 DE 2025 SENADO - 280 DE 2024 CÁMARA <i>"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HOMENAJE AL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Y SE ASOCIA A LA PREPARACIÓN Y CONMEMORACIÓN DEL V CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i>. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca). Artículo 2º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que exalte a los habitantes del Municipio de Popayán por el V Centenario de su fundación y reconozca el aporte al desarrollo social y económico de su Municipio, para la región y el País. Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo y en cumplimiento con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la Nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley. Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes. Artículo 4º. Confórmese la Comisión Accidental Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes a la organización de la conmemoración dispuesta en la presente Ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración. La Comisión Accidental estará integrada por: - Un/a delegado/a del Presidente de la República. t) - Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes. - Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo. - Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio. - Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible. - Un/a delegado/a del Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural.	- Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte. - Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación. - Un/a delegado/a del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR - Gobernador/a del departamento del Cauca. - Alcalde/sa de Popayán. - Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán. - Dos delegados/as del Senado de la República. - Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados. - Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán. - Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca. - Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán. - Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión. Parágrafo. La Comisión sesionará en el Municipio de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley que orientará su funcionamiento, establecerá una secretaría técnica y los alcances de las actividades propuestas. Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional para concurrir con la financiación o cofinanciación de los proyectos, obras de utilidad pública y social y acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundado el Municipio de Popayán relacionados con los siguientes propósitos: - Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del Municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros. - Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la casa de la moneda, teatro municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes del Municipio de Popayán. - Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento. - Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del
proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo. 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar. 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos, y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural. 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y corredor biosaludable del río Cauca. 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento. 9. Estructuración de estudios y ejecución de la construcción de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo – Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán. Parágrafo: En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo establecido en los planes de desarrollo del municipio y los diferentes esquemas de planificación, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Artículo 6. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, FONTUR, y la Comisión Preparatoria del V Centenario del Municipio de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca. Artículo 7º. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno Nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado. Artículo 8º. Moneda Conmemorativa. Autorícese al Banco de la República para emitir y disponer la acuñación en el territorio colombiano de una moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos del V Centenario de la fundación del Municipio de Popayán (Cauca).	Parágrafo: La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República. Artículo 9º Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. De los Honorables Senadores,  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente Coordinador  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ. Senador de la República Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1591 - lunes, 1º de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate y texto propuesto en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de ley número 172 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de su fundación, se exalta a la mula de silla como emblema de la cultura arriera de Titiribí y se dictan otras disposiciones - Ley Bartolo.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de Ley número 451 de 2025 Senado, 280 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje al municipio de Popayán departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V centenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.....	5